



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**COMUNICADO DE PRENSA n° 74/11**

Luxemburgo, 14 de julio de 2011

Sentencia en los asuntos acumulados C-4/10 y C-27/10  
Bureau national interprofessionnel du Cognac / Gust. Ranin Oy

## **Una marca que contenga la indicación geográfica «Cognac» no puede registrarse para designar una bebida espirituosa que no esté amparada por esa indicación**

*En efecto, la utilización comercial de tal marca supondría un menoscabo para la indicación protegida*

El Reglamento sobre la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas<sup>1</sup> permite el registro, como indicación geográfica, del nombre de un país, de una región o de una localidad de la que proceda una bebida espirituosa siempre que la calidad, la reputación u otra característica de la bebida pueda atribuirse esencialmente a su origen geográfico. Tal registro se hace a petición del Estado miembro de origen de la bebida. La solicitud debe acompañarse de un expediente técnico en el que se mencionen las especificaciones a las que debe responder la bebida para que pueda ser designada por la indicación geográfica protegida.

Además, el Reglamento prohíbe registrar marcas que puedan ser perjudiciales para una indicación geográfica protegida y establece que, por regla general, debe declararse la invalidez de tal marca ya registrada.

El Reglamento menciona el término «Cognac» como una indicación geográfica que identifica aguardientes de vino originarios de Francia.

Gust. Ranin Oy, una sociedad finlandesa, solicitó en Finlandia el registro, para bebidas espirituosas, de dos marcas gráficas. Éstas tenían la forma de una etiqueta de botella y contenían las descripciones de bebidas espirituosas en las que figuraba la mención «Cognac» y su traducción al finés «konjakki». Las autoridades finlandesas acogieron la solicitud de registro. No obstante, el Bureau national interprofessionnel du Cognac, organismo francés que agrupa a los productores de coñac, ha impugnado ante los tribunales finlandeses la legalidad de tal registro.

El Korkein hallinto-oikeus (Tribunal supremo administrativo de Finlandia), que tramita el litigio, pide al Tribunal de Justicia que se dilucide si el Reglamento permite registrar marcas nacionales que contienen el término «Cognac» para productos que no se atengan, en lo que atañe al proceso de fabricación y a la concentración de alcohol, a los requisitos de utilización la indicación geográfica «Cognac».

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que aunque las marcas impugnadas se registraron el 31 de enero de 2003 —es decir, antes de la entrada en vigor del Reglamento— éste resulta de aplicación en el caso de autos. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la aplicación del Reglamento con carácter retroactivo no atenta contra el principio de seguridad jurídica ni contra el de protección de la confianza legítima. En efecto, la obligación para los Estados miembros de impedir la utilización de una indicación geográfica que identifique bebidas espirituosas para bebidas alcohólicas que no sean originarias del lugar designado por esa indicación existe ya en el Derecho de la Unión desde el 1 de enero de 1996.

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1576/89 del Consejo (DO L 39, p. 16, y corrección de errores DO 2009, L 228, p. 47).

Además, el Tribunal de Justicia señala que no puede aplicarse a ambas marcas finlandesas, registradas el 31 de enero de 2003, la excepción establecida en el Reglamento que autoriza el uso de una marca adquirida antes de la fecha de protección de indicación geográfica en el país de origen (o antes del 1 de enero de 1996) aunque la marca en cuestión sea perjudicial para la indicación geográfica de que se trate. A este respecto, **el Tribunal de Justicia recuerda que, independientemente de la protección de que goza en Derecho francés, el término «Cognac» se halla protegido como indicación geográfica en el Derecho de la Unión desde el 15 de junio de 1989.**

El Tribunal de Justicia observa igualmente que el uso de una marca que contiene el término «Cognac» para productos no amparados por esta indicación constituye una utilización comercial directa de la indicación protegida. Pues bien, el Reglamento prohíbe tal utilización en la medida en que se refiera a productos similares. El Tribunal de Justicia considera que puede ser así cuando se trata de bebidas espirituosas.

Del mismo modo, el Tribunal de Justicia estima que la consecuencia de que ambas marcas finlandesas incorporen una parte de la denominación «Cognac» es que el consumidor, al leer el nombre de las marcas que figuran en las botellas de bebidas espirituosas no amparadas por la indicación protegida, piensa, como imagen de referencia, en la mercancía a la que se aplica dicha indicación. El Tribunal de Justicia recuerda que el Reglamento prohíbe igualmente tal evocación.

En estas circunstancias, **el Tribunal de Justicia considera que las autoridades finlandesas deben invalidar el registro de las marcas impugnadas.**

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667*